Asunto: Sentencia dominio nextech
De: "Ruperto Pinochet" <rpinoche@utalca.cl>
Fecha: Mon, 3 Oct 2005 11:56:33 -0400
A: <nextech@123.cl>, <cadmin@weekmark.cl>, <sseguel@weekmark.cl>, <jfreyes@sargent.cl>
CC: <hostmaster-staff@nic.cl>, <legal@nic.cl>

Fallo por Arbitraje de dominio "NEXTECH.cl"

Santiago, tres de octubre de dos mil cinco

VISTOS,

1. Que por oficio OF05177 de fecha 1 de septiembre de 2005, el Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile -NIC Chile-, notificó al suscrito su designación como árbitro para resolver el conflicto planteado por la solicitud del nombre de dominio <nextech.cl>.
2. Que el suscrito aceptó el cargo de árbitro para el cual fue sido designado, y juró desempeñarlo fielmente, y en el menor tiempo posible.
3. Que según aparece del citado oficio tuvo la calidad de primer solicitante don PABLO ANTONIO JARAMILLO FERNANDEZ, RUT: 10.762.795-2, nextech@123.cl, PABLO ANTONIO JARAMILLO FERNANDEZ, Libertad 185, Ampliación Villa Dulce Miraflores Alto, Viña del Mar, Viña del Mar, y como segundo solicitante ALMACENES PARIS COMERCIAL S.A. REP. SARGENT &KRAHN, (ALMACENES PARIS COMERCIAL S. A.,RUT: 81.201.000-K, sseguel@weekmark.cl, Contacto Administrativo: Sandra Seguel, Calle Coyancura Nº 2241, 2º Piso Providencia, Santiago.
4. Que citados a comparendo las partes no comparecieron.
5. Que don JUAN FRANCISCO REYES TAHA por parte del segundo solicitante, alegó entorpecimiento para asistir a la primera audiencia decretada el día doce de septiembre de 2005, en la misma fecha, solicitando nuevo y día hora para la realización del comparendo de conciliación y fijación de Bases.
6. Que, el Tribunal Arbitral, proveyó accediendo a tal solicitud y citando a las partes a comparendo el día 23 de septiembre de 2005.
7. Que don JUAN FRANCISCO REYES TAHA con fecha 23 de septiembre del dos mil cinco, presentó un escrito firmado por ambos solicitantes -esto es junto a don PABLO ANTONIO JARAMILLO FERNÁNDEZ-, con copia de su cedula de identidad, en que manifestó que las partes habían alcanzado un acuerdo satisfactorio con respecto al nombre de dominio <NEXTECH.CL>.
8. Que, los escritos que han sido presentados ante el Juez Árbitro han sido suscritos por las partes por los que se verifica su autenticidad.

Y TENIENDO PRESENTE:
Lo dispuesto en el Art. 8, del Procedimiento de Mediación y Arbitraje, contenido en el Anexo I de la Reglamentación para el Funcionamiento de Registro de nombres de dominio .CL, sin emitir un pronunciamiento sobre el fondo:
RESUELVO,
1. Asignase el dominio <nextech.cl> al segundo solicitante ALMACENES PARIS COMERCIAL S.A. REP. SARGENT &KRAHN, (ALMACENES PARIS COMERCIAL S A).
2. Atendidas las circunstancias del proceso se fijan los honorarios arbitrales en la suma de 350.000 pesos, debiendo el segundo solicitante señalar los datos para emitir la correspondiente boleta de honorarios y la forma en que se hará devolución del exceso pagado de acuerdo al acta de aceptación.

Notifíquese a las partes y a NIC-Chile por correo electrónico firmado electrónicamente.

RUPERTO PINOCHET OLAVE
Juez Árbitro NIC-Chile